

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00172-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta los abonos efectuados (producto del remate correspondiente).
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena entregar al acreedor los dineros correspondientes, de conformidad a lo indicado en el numeral tercero del auto de fecha 11 de diciembre de 2019<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 08  
DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folio 140 digital del cuaderno No. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00532-00

En atención a la solicitud que antecede y, advirtiendo que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el MIÉRCOLES 02 DE JUNIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

**SEGUNDO:** La audiencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma que disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes si no aún no lo han hecho, para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su correo electrónico para coordinar la diligencia.

**TERCERO:** REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandada para que le informe al testigo GILBERTO PEÑA FLOREZ guarda de tránsito adscrito al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO (IDTQ), la presente decisión.

**CUARTO:** REQUERIR NUEVAMENTE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva REMITIR copia de la carpeta de la investigación con número de radicación 630016000059201800251 y su concepto final sobre el grado de culpabilidad de los implicados. Expídase y remítase OFICIO.

**QUINTO:** REQUERIR NUEVAMENTE a SEGUROS LA EQUIDAD para que, en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva REMITIR copia de la póliza de seguros que se encuentre vigente para el vehículo de placa GX0312. Expídase y remítase OFICIO.

**SEXTO:** REQUERIR NUEVAMENTE a AYA RADIOCOMUNICACIONES S.A.S., para que, en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva REMITIR copia de los comprobantes de pago y recibo de todos los cánones de arrendamiento del vehículo con placa ILQ76B por parte de la empresa arrendataria así como de las facturas libradas por el arrendador por ese mismo concepto durante la vigencia del contrato No. 2016-002. Expídase y remítase OFICIO.

**SÉPTIMO:** REQUERIR NUEVAMENTE al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO (IDTQ) Y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA que, con base en la copia del informe policial de accidente de tránsito N° 000797347 del 21 de agosto de 2018, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REMITIR PLANO CARTOGRÁFICO y RENDIR INFORME TÉCNICO en el que precisen la clasificación de la vía en el lugar del accidente, características, carriles, sentidos, prelación, demarcación, señales de tránsito con su clasificación y detalle, andenes, sardineles, giros, cruces e intersecciones, usos permitidos, límites de velocidad, forma correcta en que deben transitar los usuarios de la vía y, especialmente, si existe restricción para hacer giro en "U" en cualquiera de los sentidos y, en caso de ausencia de prohibición, la forma correcta en que debe proceder el usuario de la vía para hacer el giro en "U".

Asimismo, se pone en conocimiento del subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, que mediante oficio No. G03-0136 del 10 de marzo de 2020, se remitió información sobre ubicación donde ocurrieron los hechos del accidente de tránsito No.000797347 del 21 de agosto de 2018, a fin de atender el requerimiento realizado al despacho. Número de correspondencia recibida por esa entidad 2020RE7667. Expídase y remítase OFICIO.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 08  
DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00082-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7562162, como empleado de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Armenia (Quindío), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. No se ordena expedir oficio porque la medida no surtió efectos legales.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JHON JAIRO RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7562162, como empleado o contratista de la empresa KIJHO TECHNOLOGIES DE ARMENIA (QUINDÍO), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. No se ordena expedir oficio porque la apoderada de la demandante devolvió el oficio sin radicar.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7562162, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-212002. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) con la advertencia de que la medida se comunicó mediante oficio No. G-05-0123 del 26/2/2020.

Para materializar el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDANTE y, en consecuencia la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co).

QUINTO: REQUERIR a la ALCALDÍA DE ARMENIA - OFICINA DE COMISIONES CIVILES, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-02-26 del 6 de agosto de 2020, en el estado en que se encuentre; o en su defecto, se abstenga de darle trámite.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 08  
DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00098-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 06 de marzo de 2019, que dicha providencia se notificó POR CORREO ELECTRÓNICO a la demandada (Numeral 16 del expediente digital) el 27 de noviembre de 2020, de conformidad con el procedimiento para notificación previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (Folio 190 numeral 01 del expediente digital) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones; con fundamento en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-192990; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) M./CTE.

QUINTO: NEGAR la solicitud presentada por la demandada visible en el numeral 17 del expediente digital, consistente en remitir copia de la demanda y sus anexos, toda vez que en el expediente obra constancia de correo certificado mediante la cual se acredita el envío de dichos documentos.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 08  
DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00234-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a GLORIA AMPARO ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29'779.529 y tarjeta profesional de Abogada N° 80.028, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA CLAUDIA ELENA VARELA SEGURA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se REQUIERE al apoderado reconocido para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, suministre la dirección donde recibirá notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 08  
DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00471-00

En atención al memorial del demandado CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO visible en el numeral 04 del expediente digital, mediante el cual solicita la designación de un nuevo abogado toda vez que no pudo comunicarse con la designada GLORIA AMPARO ZUÑIGA, se pone en conocimiento del mismo que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, fue relevada dicha abogada y designado el abogado MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO [manualdaocam@hotmail.com](mailto:manualdaocam@hotmail.com). Expídase oficio.

En atención a las solicitudes que anteceden, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante y del auxiliar designado en amparo de pobreza abogado MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO quien manifiesta que recibió correo físico, la constancia que antecede mediante la cual, el juzgado les comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive a los correos electrónicos [andrwgutierrez@hotmail.com](mailto:andrwgutierrez@hotmail.com) y [manualdaocam@hotmail.com](mailto:manualdaocam@hotmail.com).

Por otra parte, con fundamento en los artículos 48 # 7 y 154 del C.G.P., se REQUIERE por ÚLTIMA VEZ a MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a aceptar o probar motivo que justifique el rechazo de la designación y acreditar el desempeño de la función que le corresponde como abogado en pobreza dentro del asunto de la referencia, con la advertencia de que su renuencia constituye falta disciplinaria susceptible de sanción. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 08  
DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00546-00

En conocimiento el memorial remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia visible en el numeral 17 del expediente digital, mediante el cual comunican el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso de la referencia; no se emitirá pronunciamiento alguno toda vez que mediante oficio N° G-03-0200 del 3 de diciembre de 2020, se comunicó a ese despacho judicial que la medida no surtió efectos legales.

En conocimiento las siguientes comunicaciones:

- Respuesta por parte de TRANSUNION CIFIN S.A., informando los resultados de la consulta en su base de datos (ver numeral 18 del expediente digital).
- Respuesta por parte de DATACRÉDITO EXPERIAN, informando los resultados de la consulta en su base de datos (ver numeral 19 del expediente digital).
- Respuesta por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, informando los resultados de la consulta en su base de datos (ver numeral 20 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 08  
DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA